

Por renta, ni tieney alguna en esta jurisd. se le han re-
partido Quaxenta y cinco; A d.^{no} Doachin de Par
Cav. Resida de este Ayuntamiento. Cinco xrd. = A d.^{no}
Antonio Luca, con veinte mil Ducad. deventa,
Ciento y cincuenta Real. y as.^{no} Pasqual vestigado
con un mil Ducad. Ciento y diez xrd. y al fondo
deval del d.^{no} Juan, con diez mil Ducad. quaxenta y
y otros muchos de iguales donaciones q. omite por
no ser prolixo; Por tanto, y ser conocido lo
aguiro q. padece este pb. y ser obligacion
del q. Dne remediarlo en la parte que pueda; Re-
plica a este Ayuntamiento acatore la defensa de
esto perfuino, acordando q. el Cav. Progen. salga
en Justicia pidiendo se haga saber a este Ayun-
tamiento quanto es el total dello repartido; Que-
re han sido lo repartidores, y dello destino p. q.
y conq. ordenes; Ten caso de q. p.riamente
se responder no tener dia lazgado para ser instrum.
da de lo particular q. pide, se haya recurso a
S. M. o al Tribunal donde comenga y correspon-
da y lo p.ice por termin. con lo intent. y experie-
ny q. necerite

La Juidca en Intelixencia del q. ha ma-
nifestado el d.^{no} Diego Panesa, sobre la cuenta dada
por el Cav. Progen. con lo demay incidente de este
asumpto, q. se han tocado en la conferencia; Item.
p.rente lo xuelto en el Cav. anteced. sobre este
propio negocio, Acordo que el Cav. Progen. a di-
tamen de los Abogad. de esta Ciudad, salga en Justicia
luego incontinenti, y pida que por loy ofirinas q. lo
correspondan, y en q. se haya hecho dho repartim.
se de Certificacion de la cantidad q. se han repartido;